

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán, marzo veintisiete (27) de 2023.
En la fecha se informa a la señora Juez, que el gestor judicial del demandante, interpuso en tiempo, recurso de apelación en contra de la sentencia No. 027 del 17 de marzo de 2.023. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No.559

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00012-00
Asunto: Nulidad por vicio de consentimiento en partición de sociedad conyugal
Demandante: Paula Andrea Larrarte Granja
Demandado: Magda Cecilia Palacio Larrarte

Marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y previa su verificación, se observa que la apoderada judicial de la señora PAOLA ANDREA LARRARTE GRANJA, el día veintitrés (23) de marzo del año en curso, interpuso recurso de apelación contra la sentencia anticipada No. 027 proferida el 17 de marzo hogaño, por medio del cual este despacho judicial dispuso negar las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el recurso fue interpuesto dentro del término dispuesto para el efecto por el artículo 322 del Código General del Proceso, y siendo que la providencia en cita es de naturaleza apelable¹, este Despacho concederá dicho recurso en el efecto que corresponda², ordenando, en consecuencia, la remisión inmediata de las diligencias a la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de esta ciudad, para lo de su competencia.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la demandante PAOLA ANDREA LARRARTE GRANJA en contra de la sentencia anticipada No. 027 del 17 de marzo de 2.023, que negó las pretensiones de la demanda, ante la

¹ Artículo 321 del C.G del P

² Artículo 323 numeral 1° C.G.P.

Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán, acorde a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, **REMITIR** a través de la Oficina Judicial y de manera inmediata las diligencias contenidas en medio digital a la precitada Corporación, para que se surta la alzada.

TERCERO: POR SECRETARÍA, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior y realícese la anotación pertinente en el Sistema de Justicia Digital “*Siglo XXI*” para efectos de enterar de lo aquí dispuesto a los sujetos procesales.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 054 del día 28/03/2023

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6460e5cdd10fe958db883ca0c73d00fca6d88db24f6a1adb7feea900f57d4650**

Documento generado en 27/03/2023 07:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>